



Oficio No. PFPA/1/2S.1/ 1290-19
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00024-19

Ciudad de México, a 12 de septiembre del 2019

Ana Line Calvario Cortés
Representante Autorizado / Coordinadora de Laboratorio
Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V.
Privada 25 "A" Sur No. 1121 Altos, Colonia La Paz,
C.P. 72160, Puebla, Puebla, México

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXVI, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-RS-15-AMRS/2019

A favor de "Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V.", por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: ANALÍTICA

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Determinación de hidrocarburos fracción pesada.	NMX-AA-134-SCFI-2006.	1, 2, 3.
Determinación de hidrocarburos fracción media.	NMX-AA-145-SCFI-2008.	1
Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos (BTEX).	NMX-AA-141-SCFI-2014.	4, 5.
Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, (Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Benzo(a)pireno, Indeno(1,2,3-c,d)pireno, Dibenzo(a,h)antraceno)	NMX-AA-146-SCFI-2008.	6
Determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera.	NMX-AA-105-SCFI-2014	1

8





MATERIA: MUESTREO DE RESIDUOS

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-004-SEMARNAT-2002		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Muestreo de Lodos y Biosólidos	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo II	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Muestreo de Suelos Contaminados con Hidrocarburos, numeral 7	NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Numeral 7	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Personas facultadas por el laboratorio para firmar informes:

Nombre de personas facultadas
1. Norma Cortez Mosqueda
2. Ana Belén Morales Alvarado
3. María de los Ángeles Ojeda García
4. Cecilia Gómez Hernández
5. Nelson Giovanni Suazo Ojeda
6. Maryan Rosalina Romero Domínguez
7. Samuel Ordaz Aguilar
8. Raúl Sánchez Osorio
9. Ignacio Luna Cortés
10. Noé Yépez Beltrán
11. Edain Baez Minor





Nombre de personas facultadas
12. Isaac Fernando George Jiménez
13. José Heriberto Cortijo Montiel
14. Jesús Alejandro Huerta Sánchez
15. Julio César Prieto Domínguez
16. Rubén Sánchez González

La presente aprobación entra en vigor a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 4 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el laboratorio esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en las normas y métodos del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite con 30 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el laboratorio ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Laboratorios Aprobados.

La presente aprobación cancela y sustituye a la aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-015-MSR/2019 con fecha de emisión 14 de agosto de 2019 y junio de 2017.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo antes citado, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación de la acreditación No. R-0029-004/09, con fecha de acreditación 20 de febrero de 2009, fecha de actualización 8 de febrero de 2019, fecha de emisión 14 de febrero de 2019 y número de referencia 19LP0304, por alta de signatarios o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio únicamente deberá dar aviso a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Handwritten signature





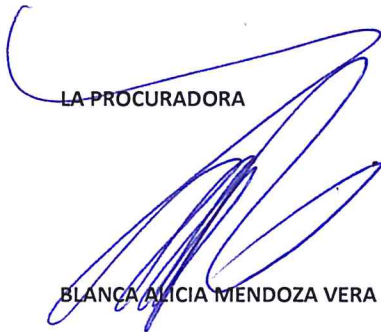
Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En ese contexto, de conformidad con los numerales 118 y 119 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley en comento.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Sexto, capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Le reitero mi distinguida consideración

LA PROCURADORA



BLANCA ALICIA MENDOZA VERA



C.c.p. Dr. Victor Manuel Toledo Manzo.- C. Secretario del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Mtra. Silvia Rodríguez Rosas.- Subprocuradora Jurídica.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Subprocuraduría de Inspección Industrial.- Presente.
C.c.p. Ing. G. Rafael Coello García.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.